

queridos por éstas --en uso de las facultades concedidas por el artículo 35.1 del presente Reglamento-- sino por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces. La iniciativa para la adopción de tales acuerdos corresponderá a dos Grupos Parlamentarios o a la quinta parte de los miembros de la Comisión correspondiente.

2.—También podrán comparecer, a petición propia, para celebrar una sesión informativa.

3.—En sus comparecencias, los Consejeros podrán estar acompañados por funcionarios de su Departamento.

4.—El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: Exposición oral del Consejero, suspensión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, para que los Diputados y Grupos Parlamentarios puedan preparar la formulación de preguntas u observaciones, y posterior contestación de éstas por el miembro del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 125.

1.—Los miembros del Consejo de Gobierno, por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces --adoptado a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara--, deberán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado. También podrán hacerlo por iniciativa propia.

2.—Después de la exposición oral del Consejero del Gobierno podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario por diez minutos fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquél sin ulterior votación.

3.—En casos excepcionales, la Presidencia podrá, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los Diputados puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente, al efecto, fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

### TITULO VII. DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DEMAS COMPETENCIAS.

#### Artículo 126.

La designación de un Senador por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto por los artículos 69.5 de la Constitución y 17.1 k) del Estatuto de Autonomía, se acordará por el Pleno de la Diputación General, quien, previamente, determinará el procedimiento a seguir.

#### Artículo 127.

1.—La elaboración de proposiciones de ley a presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados conforme al art. 87.2 de la Constitución, se ajustará a lo previsto en este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, sin otra especialidad que la necesaria aprobación, en votación final del Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta.

2.—Para la designación de los Diputados que deberán defender las proposiciones de Ley en el Congreso de los Diputados, cada miembro de la Diputación General, mediante votación secreta, escribirá un nombre en la correspondiente papeleta. Resultarán elegidos los tres Diputados que obtengan más votos.

#### Artículo 128.

La competencia prevista en el art. 17.1 m) del Estatuto de Autonomía será ejercitada por el Pleno mediante el procedimiento indicado en el art. 106 de este Regla-

mento, pudiendo los Grupos Parlamentarios presentar enmiendas hasta el día anterior al de comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.

#### Artículo 129.

Los acuerdos para interponer el recurso de inconstitucionalidad o comparecer en los conflictos de competencia a que se refiere el art. 161 de la Constitución, serán adoptados por el Pleno de la Diputación General y requerirán mayoría absoluta de sus miembros. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 45.1. b) de este Reglamento.

Con la misma mayoría corresponde al Pleno prescribir que sea el Consejo de Gobierno el que se persone en dichos procedimientos, sin perjuicio de la competencia propia que a éste corresponda.

#### Artículo 130.

En defecto de norma específica aplicable, los nombramientos de personas que hubiere de realizar la Diputación General competarán al Pleno, mediante votación secreta.

La Mesa, de conformidad con la Junta de Portavoces, arbitrará los restantes extremos de procedimiento concernientes a tales nombramientos.

### TITULO VIII. DEL ORDEN Y LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACION GENERAL.

#### Capítulo I. Del orden dentro del recinto parlamentario.

#### Artículo 131.

El Presidente podrá suspender o levantar las sesiones cuando se produzcan incidentes que impidan la normal celebración de las mismas y velará por el mantenimiento del orden en el recinto de la Diputación General y en todas sus dependencias, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturbaren aquél.

#### Artículo 132.

1.—En las sesiones públicas, el público estará obligado a guardar silencio en todo momento y a abstenerse de toda manifestación externa de aprobación o reprobación.

2.—Los asistentes que, de cualquier modo, perturbaren el orden serán expulsados de la sala por decisión del Presidente, quien podrá ordenar el total desalojo de aquélla si los perturbadores no fuesen identificados.

#### Capítulo II. De los servicios de la Diputación General.

#### Artículo 133.

1.—La Diputación General dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y asesoramiento.

2.—Cuando lo requiera el trabajo de las Comisiones, podrán contratarse los servicios de expertos a propuesta de aquéllas y a través de la Mesa.

#### Artículo 134.

Los servicios de la Diputación General se ordenarán de acuerdo con las normas de régimen y de gobierno in-